

Anexo 210103-02

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA ACREDITACIÓN COMO ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LA Y LOS CIUDADANOS QUE PRESENTARON ESCRITOS DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE EL FUERTE Y AHOME, EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Culiacán, Sinaloa, a 03 de enero de 2021

G L O S A R I O

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

RE: Reglamento de Elecciones.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Lineamientos: Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Sinaloa.

Lineamientos de Candidaturas Indígenas: Lineamientos para la postulación de Candidaturas Indígenas del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

- I. El artículo 41, fracción V, CPEUM, en concordancia con el artículo 15 de la CPES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza de manera coordinada por el INE y el INSTITUTO, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES, misma que ha sido reformada según Decreto 151 de fecha 18 de diciembre de 2015, Decreto 018, de fecha 06 de febrero de 2017, Decreto 073, de fecha 07 de junio de 2017, Decretos 155 y 156, de fecha 15 de junio de 2017, Decreto 158, de fecha 26 de junio de 2017, Decreto 281, de fecha 11 de diciembre de 2017, Decreto 454, de fecha 05 de junio de 2020, Decreto 455, de fecha 01 de julio de 2020, Decreto 487, de fecha 11 de septiembre de 2020 y Decreto 505, de fecha 14 de septiembre de 2020.
- III. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE, designó a las ciudadanas y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, y,

mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

- IV. En sesión extraordinaria de fecha 14 de enero de 2020, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG004/20 por el cual se designó como Titular de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Oscar Sánchez Félix, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Perla Lyzette Bueno torres y al Consejero Electoral Jorge Alberto de la Herrán García.
- V. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG187/2020 aprobó ejercer **la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano**, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en el cual se establece el 12 de febrero de 2021, como la fecha de término para la obtención del apoyo ciudadano para el Estado de Sinaloa.
- VI. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por medio del cual aprobó el **Plan integral y Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Concurrentes con el Federal 2020-2021**.
- VII. El 02 de septiembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el medio de impugnación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra del acuerdo INE/CG187/2020, con el Expediente SUP-RAP-46/2020, resolviendo revocar dicho acuerdo a efecto de que el Instituto emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo respectivo.
- VIII. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG289/2020 emitió la Resolución por la que se aprueba ejercer **la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano**, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-46/2020, **determinando como fecha de término para la obtención del apoyo ciudadano para el Estado de Sinaloa el 12 de febrero de 2021**.
- IX. El 27 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el Expediente 165/2020 y acumulado, de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido Sinaloense determinando en sus puntos Resolutivos lo siguiente:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de la reforma de los artículos 36, párrafo segundo, 80, párrafo segundo, y 146, fracción III, de la adición del artículo 80, párrafo tercero, y de la derogación del artículo 36, párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y décimo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, realizada mediante el Decreto Número 454, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 18, párrafo segundo, 36, párrafo noveno, 79, párrafo segundo —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto—, 142, párrafo primero, 146, fracciones IV y XXIV Bis, 153 y 161 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, reformados y adicionado, respectivamente, mediante el Decreto Número 454, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de junio de dos mil veinte, así como del artículo transitorio único del referido decreto, de conformidad con el considerando sexto, apartado B, temas 1, 3 y 4, de esta determinación.

CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 79, párrafo segundo, en sus porciones normativas 'Dentro los últimos siete días del mes de octubre del año anterior a la elección' y 'al concluir dicho término', de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, adicionado mediante el Decreto Número 454, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de junio de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Sinaloa, tal como se dispone en los considerandos sexto, apartado B, tema 2, y séptimo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

- X. El 01 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto, aprobó los Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Sinaloa, así como el modelo único de estatuto para la constitución de las A.C., y la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse mediante la figura de Candidaturas Independientes a la Gubernatura, Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa, Presidencias Municipales, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional.
- XI. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 531, de fecha 08 de diciembre de 2020, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos, cuyo Proceso Electoral iniciará en la fecha en que entre en vigor este decreto y cuya Jornada Electoral se desarrollará el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 11 de diciembre de 2020 y entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.
- XII. El 16 de diciembre de 2020, el Instituto, publicó la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse mediante la figura de Candidaturas Independientes a la Gubernatura, Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa, Presidencias Municipales, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional.

- XIII. El Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2020, aprobó el acuerdo IEES/CG045/20, mediante el cual emitió los Lineamientos para la postulación de Candidaturas Indígenas del Instituto Electoral del Estado De Sinaloa para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

CONSIDERANDOS

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en CPEUM (el artículo 116, fracción IV, inciso c), la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo en su desempeño aplicará la paridad de género.

El Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

2. El artículo 3, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral.
3. El artículo 170, de la LIPEES, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos realizados por el Poder Legislativo del Estado, las autoridades electorales, partidos políticos, candidatos independientes y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos de la entidad.

El proceso electoral en el Estado se iniciará con la publicación de la convocatoria a elecciones que emita el Congreso del Estado y concluirá con la declaratoria correspondiente que emita el Tribunal Estatal Electoral.

4. El artículo 35, fracción II, de la CPEUM, en concordancia con el artículo 10, fracción II, de la CPES, establecen que es derecho de la ciudadanía mexicana poder ser votada

en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

5. Que el artículo 41, Base III, de la CPEUM, establece que las y los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley, es decir solo en esa etapa.
6. Que los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la Base V del artículo 41 de la CPEUM señala las materias en la que los organismos públicos locales ejercerán funciones, dentro de las que se encuentran las referentes a las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como las que determine la ley.

Asimismo, tiene relación con la fracción IV, inciso k) del artículo 116 de la CPEUM, que establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes; mientras que el inciso p) del citado numeral, señala que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura, para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

Lo anterior tiene concordancia con lo establecido en los incisos a), b), c), e), f), h), i), o) y r) del artículo 104 de la LGIPE que establece en que materias le corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones, siendo éstas las siguientes: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las Candidaturas Independientes, en la entidad; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos y candidatas que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el

propio organismo; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; y las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

7. Que en el artículo 5 de la LGIPE, se dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.
8. Que el numeral 1 del artículo 6 de la LGIPE, señala que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al INE, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidaturas y que el INE emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

Por su parte, el numeral 2 del citado artículo señala que el INE, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

9. Que el artículo 11, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el artículo 22 de la LIPEES, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato o candidata para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
10. El artículo 2, fracción III, de la LIPEES, señala que, Candidata o Candidato Independiente es la o el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro para contender en una elección popular en el Estado, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente ley;
11. El artículo 74, de la LIPEES, señala que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la CPEUM, la CPES y en la LIPEES, para los cargos de elección a que aspiren.
12. El primer párrafo del artículo 75, de la LIPEES, dispone que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar los cargos de elección popular de la Gubernatura, Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, y, Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional.

13. De acuerdo con lo señalado por el artículo 76, de la LIPEES, para los efectos del cargo a la Gubernatura se registra una candidatura única; para la integración del Congreso las Candidaturas Independientes para el cargo de Diputaciones deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente por Distrito; en el caso de la integración del Ayuntamiento deberán registrar una planilla de Candidaturas Independientes, integrada por una sola candidatura para el cargo de la Presidencia Municipal y con candidaturas propietaria y suplente tratándose de la Síndica o Síndico Procurador y las Regidurías.
14. El artículo 78, de la LIPEES, señala que el proceso de selección de las Candidaturas Independientes comprende las etapas siguientes:
 - I. De la Convocatoria;
 - II. De los actos previos al registro;
 - III. De la obtención del apoyo ciudadano; y,
 - IV. Del registro.
15. El artículo 79 de la LIPEES, señala que el Consejo General emitirá y dará amplia difusión de la convocatoria que declara iniciado el proceso de registro de las y los ciudadanos interesados en postularse por medio de la figura de candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, para la presentación de las solicitudes de registro, y para la emisión de la resolución sobre la procedencia, o improcedencia en su caso, del otorgamiento de las candidaturas, así como los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.
16. El artículo 80 de la LIPEES, dispone que las y los ciudadanos que pretendan postular su Candidatura Independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del órgano correspondiente del Instituto, dependiendo del cargo al que aspiren, por escrito y en el formato que el Consejo General determine.
17. El párrafo quinto del artículo 80, antes mencionado, señala que con la manifestación de intención, quien aspire a una candidatura independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Consejo General establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
18. El artículo 80, de la LIPEES, en concordancia con el artículo 33, de los Lineamientos, señala que *la manifestación de intención deberá acompañarse de la documentación siguiente:*
 - a) *Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los*

recursos de la Candidatura Independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General;

- b) *Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;*
- c) *Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público, de conformidad con lo señalado en el artículo 59, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del INE;*
- d) *Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado, de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos.*
- e) *Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contener en caso de que proceda su registro como candidata o candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos, el INE o el Instituto, ni contener la imagen o la silueta de la o el aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.*

Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las siguientes:

- *Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.*
- *Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.*
- *Características de la imagen: Trazada en vectores.*
- *Tipografía: No editable y convertida a vectores.*
- *Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o códigos pantone utilizados.*
- *Entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo*

- 19. De conformidad con lo señalado en el artículo 80, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el artículo 30, de los Lineamientos y la convocatoria respectiva, **el periodo para la presentación de la manifestación de Intención** como aspirante a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el Sistema de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales para el Estado de Sinaloa, **estuvo abierto del 18 de diciembre de 2020 al 03 de enero de 2021.**
- 20. El artículo 34 de los Lineamientos, señala que recibida la manifestación de intención como aspirante a una candidatura independiente por el Instituto, se verificará que cumpla con todos los requisitos y tenga como anexos la documentación señalada en la Ley y en los Lineamientos.
- 21. El artículo 37 de los Lineamientos, dispone que si de la revisión resulta que no se acompañó la documentación e información completa, la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto, realizará un requerimiento a la ciudadana o ciudadano que se ubique en ese supuesto, para que en un término de 48 horas, remita la documentación o información omitida

22. El artículo 146, fracción XXIV Bis, de la LIPEES, señala como una de las facultades del Consejo General “*Recibir supletoriamente las manifestaciones de intención de ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a los cargos de Diputados, Presidente municipal, Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa; **acreditar a los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos**; así como recibir y resolver las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos independientes a dichos cargos*”.
23. El artículo 32 de los Lineamientos, dispone que la manifestación de intención deberá presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o ciudadano que aspire a la Candidatura Independiente para la Gubernatura del Estado, y en su caso, de quien encabece la fórmula para una Diputación o la planilla de Ayuntamiento; para el caso de Ayuntamientos, también se tendrá que incluir la lista de Regidurías por el principio de representación proporcional, utilizando, según corresponda, los formatos aprobados por el Consejo General.
24. Los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Candidaturas Indígenas señalan que:

***Artículo 8.** Para efecto de hacer efectiva la obligación de postular candidaturas indígenas en la integración de Ayuntamientos, por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se considerarán aquellos Municipios cuya población indígena sea igual o mayor a un tercio de su población total, es decir, donde una de cada tres personas que habitan en ese Municipio sea indígena, de acuerdo a la información estadística de la Intercensal 2015, siendo esta cantidad poblacional, la equivalente a un 33.33% de población indígena asentada en ese Municipio.*

***Artículo 9.** Conforme al parámetro poblacional fijado en el artículo anterior, y de acuerdo a las cifras que arroja la Intercensal 2015, para efectos de los presentes Lineamientos, se consideran Municipios Indígenas los siguientes:*

| MUNICIPIO | PORCENTAJE DE POBLACIÓN INDÍGENA |
|-----------|----------------------------------|
| Choix | 39.38% |
| El Fuerte | 43.47% |

25. Siguiendo con los Lineamientos de Candidaturas Indígenas y considerando que en el presente acuerdo se analizaran las manifestaciones de intención de dos aspirantes a la candidatura independiente al cargo de la presidencia municipal del municipio de El Fuerte, es necesario tener en cuenta lo señalado en los artículos 14 y 15 de los mencionados lineamientos, que disponen lo siguiente:

Artículo 14. En los Municipios indígenas, los partidos políticos por sí mismos, en coalición o en candidatura común, así como para las candidaturas independientes, deberán registrar al menos, dos fórmulas de candidaturas indígenas a regidurías conforme a lo siguiente:

- a) Una fórmula de regiduría en la planilla de mayoría relativa;
- b) Una fórmula, dentro de los primeros dos lugares de la lista de regidurías de representación proporcional. Lo señalado en el inciso a) del presente artículo, se tendrá por cumplido si en la planilla se postula a una persona indígena a la Presidencia Municipal, o bien a la Sindicatura de Procuración.

Artículo 15. Cada fórmula deberá ser de un mismo género, tanto la candidatura propietaria como la suplente, pudiendo ser la suplencia de género femenino cuando el propietario sea de género masculino, mas no en sentido inverso.

A. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

26. De acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias antes descritas, se procedió al análisis y verificación de requisitos de la manifestación de intención y documentación anexa, presentada por las y los aspirantes al cargo de la Presidencia Municipal, en los términos siguientes:

I. C. ISRAEL ZAMORANO LARA

1. El día 29 de diciembre de 2020, el C. **Israel Zamorano Lara**, realizó la presentación de su escrito de manifestación de intención como aspirante para la candidatura independiente a la Presidencia Municipal del municipio de El Fuerte, Sinaloa, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, aspiración que es respaldada por la Asociación Civil "**Jiapsi Zamorano AC**".
2. La Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos de este Instituto llevó a cabo la verificación de los requisitos que para tal efecto establecen la Ley y los Lineamientos, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el 33 de los Lineamientos, resultando lo siguiente:

| REQUISITO O DOCUMENTACIÓN REQUERIDA | ✓ (Presenta) X (No Presenta) | RESULTADO DE LA REVISIÓN |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------------------------|
| Formato IEES-CI-03 Manifestación de Intención de aspirante a la Presidencia Municipal de El Fuerte (Planilla de MR) | ✓ | Requisito acreditado |
| Formato IEES-CI-03 RP Manifestación de Intención de aspirante a la Presidencia Municipal de El Fuerte (Lista de Regidurías RP) | ✓ | Requisito acreditado |
| Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada | ✓ | Requisito acreditado |
| Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil | ✓ | Requisito acreditado |
| Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil | ✓ | Requisito acreditado |
| Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado. | ✓ | Requisito acreditado |
| Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el representante legal | ✓ | Requisito acreditado |
| Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el encargado de la administración de los recursos. | ✓ | Requisito acreditado |

Cabe señalar que de acuerdo con los lineamientos de candidaturas indígenas en la elección municipal se determinó que en el municipio de El Fuerte deberá atenderse

la postulación de personas de pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el propio lineamiento.

El anterior requisito será verificado en el momento en que el ciudadano aspirante a candidato independiente presente para su registro la planilla con la que contendrá en el presente proceso.

II. C. JAIRO SAMUEL LEYVA SOTO

3. El día 30 de diciembre de 2020, el C. **Jairo Samuel Leyva Soto**, realizó la presentación de su escrito de manifestación de intención como aspirante para la candidatura independiente a la Presidencia Municipal del municipio de El Fuerte, Sinaloa, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, aspiración que es respaldada por la Asociación Civil "**El Fuerte Despierta AC**".
4. La Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos de este Instituto llevó a cabo la verificación de los requisitos que para tal efecto establecen la Ley y los Lineamientos, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el 33 de los Lineamientos, resultando lo siguiente:

| REQUISITO O DOCUMENTACIÓN REQUERIDA | ✓ (Presenta) X (No Presenta) | RESULTADO DE LA REVISIÓN |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------------------------|
| Formato IEES-CI-03 Manifestación de Intención de aspirante a la Presidencia Municipal de El Fuerte (Planilla de MR) | ✓ | Requisito acreditado |
| Formato IEES-CI-03 RP Manifestación de Intención de aspirante a la Presidencia Municipal de El Fuerte (Lista de Regidurías RP) | ✓ | Requisito acreditado |
| Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada | ✓ | Requisito acreditado |
| Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil | ✓ | Requisito acreditado |
| Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil | ✓ | Requisito acreditado |
| Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado. | ✓ | Requisito acreditado |
| Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el representante legal | ✓ | Requisito acreditado |
| Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el encargado de la administración de los recursos. | ✓ | Requisito acreditado |
| Medio electrónico con el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano. (opcional) | ✓ | Requisito acreditado |

Cabe señalar que de acuerdo con los lineamientos de candidaturas indígenas en la elección municipal se determinó que en el municipio de El Fuerte deberá atenderse la postulación de personas de pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el propio lineamiento.

El anterior requisito será verificado en el momento en que el ciudadano aspirante a candidato independiente presente para su registro la planilla con la que contendrá en el presente proceso.

III. C. ELZBIETA ALEKSANDRA SKORYNA MARTÍNEZ

1. El día 30 de diciembre de 2020, la C. **Elzbieta Aleksandra Skoryna Martínez**, realizó la presentación de su escrito de manifestación de intención como aspirante para la candidatura independiente a la Presidencia Municipal del municipio de Ahome, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, aspiración que es respaldada por la Asociación Civil “**Ela, Esperanza, Lealtad y Acción, AC**”.
2. La Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos de este Instituto llevó a cabo la verificación de los requisitos que para tal efecto establecen la Ley y los Lineamientos, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el 33 de los Lineamientos, resultando lo siguiente:

| REQUISITO O DOCUMENTACIÓN REQUERIDA | ✓ (Presenta) X (No Presenta) | RESULTADO DE LA REVISIÓN |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------------------------|
| Formato IEES-CI-03 Manifestación de Intención de aspirante a la Presidencia Municipal de Ahome (Planilla de MR) | ✓ | Requisito acreditado |
| Formato IEES-CI-03 RP Manifestación de Intención de aspirante a la Presidencia Municipal de Ahome (Lista de Regidurías RP) | ✓ | Requisito acreditado |
| Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada | ✓ | Requisito acreditado |
| Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil | ✓ | Requisito acreditado |
| Copia simple del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil | ✓ | Requisito acreditado |
| Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado. | ✓ | Requisito acreditado |
| Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el representante legal | ✓ | Requisito acreditado |
| Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el encargado de la administración de los recursos. | ✓ | Requisito acreditado |

B. REQUERIMIENTO

Como resultado de la verificación realizada, se concluye no fue necesario emitir requerimiento de ningún tipo para ninguna de las tres personas que presentaron

escritos de manifestación para el cargo de la Presidencia Municipal en los municipios de El Fuerte y Ahome, respectivamente.

27. De lo anterior, se tiene como resultado que los **CC. Israel Zamorano Lara y Jairo Samuel Leyva Soto**, así como la **C. Elzbieta Aleksandra Skoryna Martínez**, cumplen con los requisitos señalados por la LIPEES y por los Lineamientos, para ser aprobados como Aspirantes a la Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal de los municipios de El Fuerte y Ahome, respectivamente, por lo que el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con fundamento en la facultad que le otorga el artículo 146, fracción XXIV Bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO: A partir de la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, se declara PROCEDENTE la acreditación de los **CC. Israel Zamorano Lara y Jairo Samuel Leyva Soto**, como Aspirantes a la Candidatura Independiente para la elección de la Presidencia Municipal del municipio de El Fuerte; de igual forma se declara PROCEDENTE la acreditación de la **C. Elzbieta Aleksandra Skoryna Martínez**, como Aspirante a la Candidatura Independiente para la elección de la Presidencia Municipal del municipio de Ahome, para que bajo esta figura participen en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en atención a que cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 80 de la LIPEES y en el artículo 33 de los Lineamientos.

SEGUNDO: Emítanse las constancias que acreditan los **CC. Israel Zamorano Lara y Jairo Samuel Leyva Soto**, como Aspirantes a la Candidatura independiente a la Presidencia Municipal del municipio de El Fuerte, y a la **C. Elzbieta Aleksandra Skoryna Martínez**, como Aspirante a la Candidatura independiente a la Presidencia Municipal del municipio de Ahome.

TERCERO: La forma de obtención del apoyo ciudadano será a través de la herramienta informática desarrollada por el INE y en todo momento durante dicha etapa se deberá atender las indicaciones que emita la Secretaría de Salud a nivel local y federal, en lo referente a la prevención de la Pandemia del COVID-19, así como a los protocolos que para tal caso emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, esto con la finalidad de que los actos que se realicen se encuentren apegados a las debidas medidas de sanidad y protección de la salud.

CUARTO: Notifíquese a las y los interesados dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo mediante publicación en los estrados de este Órgano Electoral, por correo electrónico proporcionado por el interesado, así como con la publicación en el sitio web del Instituto www.ieesinaloa.mx para los efectos legales a que haya lugar,

QUINTO: Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

SSEXTO: Se instruye a la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para que proceda al registro del presente acuerdo en la plataforma del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas administrado por el INE, para efectos de fiscalización.

SSEXTIMO: Notifíquese el presente acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

SSEXTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada el día tres del mes de enero de 2021.